

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 27-2020 PUNTO SEGUNDO

LA INFRAESCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA CERTIFICA TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, DONDE APARECE INSCRITA EL ACTA NÚMERO 27-2020 DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DEL PUNTO SEGUNDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal entra a conocer la lectura y aprobación del Reglamento de enterio para el Municipio de San Juan Sacatepéquez...

...HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO

Que los municipios de la República, son instituciones autónomas, a las cuales, entre otras funciones, les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines; y para los efectos respectivos emitirá las ordenanzas y reglamentos correspondientes para alcanzar el fortalecimiento económico y el cumplimiento inherente de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que el Estado y las Municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

CONSIDERANDO

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el estudio y toma de decisiones al respecto de la administración del patrimonio de su Municipio, emitir los acuerdos y reglamentos en defensa y beneficio de los intereses de sus habitantes.

CONSIDERANDO

Que las municipalidades y la comunidad organizada, deben promover un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades con la intención de fortalecer el rollo sostenible para mejorar y garantizar la calidad de vida humana.

CONSIDERANDO

Que es competencia propia de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez la administración de cementerios municipales, así como también la autorización y el control de cementerios privados dentro de la circunscripción del municipio.

PORTANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala con fundamento en lo considerado y en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 95, 97, 119 literal c) y d), 253, 255, 259, 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 35 literales a), c), i), 53 literal d), 68 literal a), i) y 72 del Decreto 12-2002 Código Municipal, y los artículos 68, 72, 80, 102, 103, 105 del Decreto Número 90-97 Código de Salud, y la Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente.

Acuerda aprobar el:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

TITULO I CAPITULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, ampliación, modificación, conservación y administración de los cementerios municipales.

Artículo 2. Los cementerios municipales son de uso público, por tal razón corresponde a esta Municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos de mejor interpretación y aplicación del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:

- Cementerio: Cementerios municipales de San Juan Sacatepéquez.
- Jefatura de Cementerios: Persona nombrada por el Alcalde Municipal, dependiente administrativamente de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad.
- Administrador: Funcionario municipal encargado(a) de la gestión administrativa del cementerio.
- Municipalidad: Municipalidad de San Juan Sacatepéquez.
- Columnario: Conjunto de nichos construidos dentro de un mausoleo municipal para uso comunal.
- Lote Funerario: Espacio asignado a un particular, por la Municipalidad o por medio de una cesión o donación a título gratuito de derechos, destinado para la construcción de mausoleos con la finalidad de inhumaciones.
- Mausoleo municipal: Edificio de uno o más pisos destinados a la inhumación de personas que carezcan de un lote funerario y sean de escasos recursos.
- Derechos Funerarios: Es el derecho de usufructo que los particulares tienen sobre uno o varios lotes funerarios destinados a la inhumación de cadáveres humanos en el cementerio municipal; el mismo se acredita con el título vigente y legamente expedido por la Municipalidad, el cual deberá constar en los registros correspondientes y no constituyen un derecho de propiedad.
- Inhumación: Acción y efecto de sepultar un cadáver.
- Exhumación: Acción y efecto de extraer un cadáver de la sepultura.
- Osario: Depósito individual o colectivo, donde se depositan los restos humanos provenientes de exhumaciones.
- Usufructuario: Persona que posee o adquiere un derecho de usufructo sobre un lote funerario, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
- Contrato de usufructo: Es el contrato que debe suscribirse entre la Municipalidad y el titular del derecho sobre el lote funerario, previo a otorgarse el título del derecho funerario por un plazo de veinticinco años, pudiendo ser renovado por un plazo igual.
- Título del Derecho Funerario: Documento que extiende la Municipalidad al titular del derecho funerario, luego de suscribir el contrato de usufructo.
- Salón Funerario: Lugar destinado dentro del cementerio para honras fúnebres y para actos religiosos.

Artículo 4. Los cementerios municipales, se dividirán en sectores, debiendo diferenciarse entre sí. Cada sector estará dividido en lotes construidos y lotes no construidos, y dentro de éstos, calles, avenidas y áreas verdes, para lo cual la Dirección Municipal de Planificación será la dependencia encargada de tener en su poder un plano principal, donde se irán marcando los lotes según los derechos funerarios que se vayan otorgando y se administrarán los espacios disponibles en coordinación con la Jefatura de Cementerios Municipales.

Artículo 5. JEFATURA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES. Se crea la Jefatura de Cementerios Municipales, que dependerá administrativamente de la Dirección de Servicios Públicos, cuyas funciones serán las establecidas en el presente reglamento, así como ejercer la supervisión y coordinación de los administradores de los cementerios municipales y otras que le designen el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal.

Artículo 6. VIGILANCIA Y ADMINISTRACION. Corresponderá al Administrador, quien será nombrado por el Alcalde Municipal, dependiendo administrativamente de la Jefatura de Cementerios Municipales.

Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO. Serán atribuciones del administrador las siguientes:

- Cumplir y hacer que se cumpla el presente reglamento, las ordenanzas y circulares que sobre la materia emita la Municipalidad a través de la Jefatura de Cementerios Municipales y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus dependencias.
- Velar por el ornato, orden y limpieza en el área perimetral y dentro del cementerio.
- Cuidar las herramientas, equipo y demás enseres, que sean propiedad municipal y sirvan para efectuar las inhumaciones, exhumaciones y demás trabajos propios del cementerio.
- Exigir a los interesados, previo a permitir el enterramiento de un cadáver, la constancia extendida por la Municipalidad, donde acredite el derecho respectivo y el acta de defunción correspondiente y si no la tuviere, recomendar la inscripción de la defunción, en el Registro Nacional de las Personas en el término legal.
- Mantener actualizado el registro de inhumaciones municipales, ordinal y cronológicamente.
- Mantener actualizado el registro destinado a los lotes, nichos y nichos municipales, ordinal y cronológicamente.
- Velar porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas vigentes.
- No permitir la permanencia o presencia de vendedores de ninguna clase de productos y el expendido de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo, en el interior del cementerio.
- Observar que los visitantes del cementerio se comporten con el debido respeto al lugar.
- No permitir ningún acto que directa o indirectamente suponga profanación.

Artículo 8. CONTENIDO DEL LIBRO DE REGISTRO DE INHUMACIONES. El registro de inhumaciones municipales estará bajo la responsabilidad del administrador, éste deberá contener lo siguiente:

- Nombre y apellidos completos del fallecido.
- Edad, sexo, profesión, oficio, nacionalidad, domicilio y vecindad, causas del fallecimiento, observaciones.
- Lugar exactamente identificado donde se le haya sepultado (Número de lote o nicho municipal).
- Fecha de fallecimiento e inhumación.
- Número de partida, folio y libro del Registro Nacional de las Personas (RENAP), en que la defunción hubiese sido inscrita.

Artículo 9. OTRAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. Corresponde al administrador, además de las atribuciones ya establecidas, las siguientes:

- a) Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe a la Jefatura de Cementerios Municipales.
- b) Recibir los cadáveres y restos humanos a la puerta del cementerio, requiriendo previamente la documentación respectiva y estar presente en las inhumaciones, así como cualquier traslado de restos mortales, para comprobar que se efectúen en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley y el presente reglamento.
- c) Supervisar la apertura y cierre de todo tipo de sepulturas.
- d) Comprobar que se cuente con la licencia de construcción respectiva, otorgada por la Municipalidad.
- e) No permitir ninguna inhumación, exhumación o traslado, si faltare la autorización y/o documentación correspondiente.
- f) Supervisar que se realicen en forma adecuada las reparaciones y obras de cualquier índole, que incluye los trabajos de albañilería para los enterramientos.
- g) Reservar el derecho de admisión al cementerio a cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad, o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres.
- h) Extender las certificaciones que le soliciten los interesados de las inhumaciones efectuadas en el cementerio; y,
- i) Velará por el riego y conservación de los jardines, árboles y todo aquello relacionado con el cumplimiento de las reglas de higiene, prestando especial atención a los depósitos de agua en que se colocan las ofrendas florales, de tal manera que no genere la proliferación de insectos que perjudiquen el medio ambiente.

Por la realización de las actividades antes mencionadas, a excepción de la contemplada en la literal h) al presente artículo, no se efectuará cobro alguno, en virtud de ser funciones propias del cargo de administrador del cementerio.

CAPITULO II

DE LOS NICHOS MUNICIPALES Y MAUSOLEOS PARTICULARES

Artículo 10. NICHOS MUNICIPALES. Los nichos municipales son de uso público y serán utilizados por un espacio de 6 años renovables por un período igual, pagando la tasa correspondiente.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior se procederá al traslado de los restos óseos al osario respectivo.

Artículo 11. FINALIDAD. Los nichos comunales o municipales que se describen en el artículo anterior, están destinados a cubrir la necesidad de la población de escasos recursos comprobables, así como también a cubrir las emergencias de las personas que no cuentan con derechos funerarios en un momento apremiante.

Artículo 12. DE LOS MAUSOLEOS. Los mausoleos serán construidos por los usufructuarios, previo pago de las tasas correspondientes y la autorización respectiva, observando los lineamientos de construcción establecidos por la Municipalidad.

Artículo 13. DEL LIBRO DE REGISTRO DE LOTES, MAUSOLEOS PARTICULARES Y NICHOS MUNICIPALES. El registro de lotes, mausoleos particulares y nichos municipales destinados a las inhumaciones, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos de la persona a quien pertenezca o se hubiere transferido el derecho sobre el lote funerario.
- b) Fecha de autorización o fecha de traspaso.
- c) Ubicación y datos de registro.
- d) Número de lote y colindancia.

Artículo 14. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE USUFRUCTO Y EMISION DEL TITULO DE DERECHO SOBRE LOTE FUNERARIO. Para la emisión de título de derecho sobre lote funerario el interesado deberá presentar a la Jefatura de Cementerios Municipales, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigido al señor Alcalde Municipal;
- b) Copia del documento personal de identificación; y,
- c) Boleto de ornato del año en curso del interesado.

Luego de completar los requisitos, el Alcalde Municipal, con dictamen favorable de la Oficina de Síndicos Municipales, emitirá resolución ordenando la suscripción del contrato de usufructo y emisión del título sobre derecho funerario.

Artículo 15. REQUISITOS PARA REPOSICION DEL TITULO DE DERECHO SOBRE LOTE FUNERARIO. Para la reposición de título de derecho sobre lote funerario, el interesado deberá presentar a la Jefatura de Cementerios Municipales, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigida al señor Alcalde Municipal;
- b) Copia del documento personal de identificación del interesado;
- c) Boleto de ornato del año en curso; y,
- d) Denuncia original o copia de la misma, interpuesta ante la Policía Nacional Civil, Juzgado de Asuntos Municipales u otro órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 16. Si el titular de un derecho de usufructo, falleciere intestado, se podrá transferir el derecho exclusivamente a un familiar dentro de los grados de ley, mediando para ello el siguiente procedimiento:

Ingresar aviso de traspaso a la Jefatura de Cementerios Municipales, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

1. Título en original o autenticado por notario.
2. Declaración jurada para adjudicarse el derecho, teniendo prioridad los parientes según el orden regulado en los artículos 1078 y 1079 del Código Civil; boleto de ornato del año en curso.
3. Fotocopias del documento personal de identificación y de la certificación de la partida de nacimiento del solicitante.
4. Certificación del acta de defunción del causante.
5. Cualquier otro documento que requiera la Jefatura de Cementerios Municipales.

La Jefatura de Cementerios Municipales, emitirá resolución de trámite, en la que ordenará la publicación de tres edictos por espacio de quince días: el primero, en el Diario Oficial, el segundo, que deberá ser colocado en los estrados de la Municipalidad y el tercero, que deberá ser colocado en el cementerio, justo en el lote que será otorgado, citando a las personas que pudieran tener igual o mejor derecho sobre el lote funerario, por el plazo de quince días.

En caso de existir oposición, la Jefatura de Cementerios Municipales emitirá resolución en la cual se rechazará la solicitud, a efecto de que el solicitante radique la sucesión intestada ante el órgano jurisdiccional competente, a efecto de dilucidar la situación referente a su derecho sobre el lote funerario, nicho o mausoleo según se trate, de conformidad con lo regulado en el artículo 917 del Código Civil.

En caso de no existir oposición, la Jefatura de Cementerios Municipales, remitirá el expediente a la Oficina de Síndicos para el dictamen correspondiente.

Con los antecedentes y el dictamen favorable del Síndico, el Alcalde Municipal emitirá resolución favorable con el objeto de celebrar contrato de usufructo por el plazo restante del usufructo anterior y emisión del título correspondiente, procediendo la Jefatura de Cementerios Municipales a realizar las anotaciones en los libros correspondientes, con la salvedad de que, la inscripción causará firmeza al transcurrir el plazo de diez años.

Artículo 17. Cuando existan dos o más inscripciones sobre los derechos de un mismo lote en los cementerios municipales, se aplicará el principio registral de PRELACION O PRIORIDAD, atendiendo al axioma *PRIOR TEMPORE POTIOR JURE*.

Artículo 18. Los derechos derivados del contrato de usufructo podrán ser transferidos por parte del usufructuario a una tercera persona, pero solamente en forma gratuita, sin variar las condiciones originales en las que se le otorgó a dicho usufructuario, debiendo el nuevo titular dar aviso del traspaso a la Jefatura de Cementerios Municipales, en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de suscripción del instrumento legal donde se le transfirió el derecho de usufructo; en caso de no hacerlo en el plazo antes indicado, se le impondrá una multa de cien quetzales.

Artículo 19. DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE NICHOS O GAVETAS. Para la autorización de construcción de nichos o gavetas el interesado deberá presentar a la Jefatura de Cementerios Municipales, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde Municipal;
- b) Copia del documento personal de identificación del interesado;
- c) Copia del boleto de ornato del año en curso del interesado; y,
- d) Título de derecho sobre lote funerario.
- e) Copia del contrato de usufructo.

CAPITULO III

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADAVERES Y OSARIOS GENERALES

Artículo 20. TIPOS DE INHUMACIONES. A partir de la promulgación del presente reglamento, las inhumaciones deberán ser realizadas de la siguiente manera:

- a) En nichos individuales o municipales.
- b) En nichos de mausoleos, construidos por el titular del derecho funerario de un lote, según sea el caso, observando los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 21. Las inhumaciones que se efectúen en los nichos municipales, deberán comenzar de abajo hacia arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y así sucesivamente, el que sigue, sin pasar a otra columna hasta que este cubierto el último sepulcro de la misma.

Artículo 22. Para tramitar una inhumación, el interesado deberá presentar ante el administrador, los siguientes requisitos:

- a) Original y copia del acta de defunción. Si fuese día inhábil se deberá presentar el acta de defunción en original y copia, el día hábil más próximo.
- b) Copia del documento personal de identificación de la persona responsable del derecho.
- c) Copia del documento personal de identificación del difunto, en caso fuese mayor de edad.
- d) Copia de la certificación de la partida de nacimiento, si en caso la persona fuese menor de edad.
- e) Copia del documento personal de identificación de la madre, si en su caso el difunto fuese menor de edad; y,
- f) Recibo de pago por servicios en original y copia.

Artículo 23. No se realizará exhumaciones los días sábados y domingos, ni los días de fiestas religiosas o nacionales. Salvo aquellos casos que por fuerza mayor lo ameriten, a criterio del administrador.

Los restos exhumados serán colocados en una bolsa plástica o de tela, para su traslado al osario general u otra bóveda.

Artículo 24. DE LOS OSARIOS GENERALES. En cada cementerio deberá existir un osario general, debidamente protegido del ingreso y mirada de personas ajenas al cementerio, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones.

CAPITULO IV

CONSERVACION DE LAS SEPULTURAS Y MANTENIMIENTO

Artículo 25. Toda sepultura cualquiera que sea su tipo deberá, mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

Artículo 26. Las obras de conservación y mantenimiento del cementerio, deberán ser realizados por personal designado por el administrador a costa de los usufructuarios.

Artículo 27. Los albañiles y constructores de sepulturas deberán acatar las instrucciones y órdenes emitidas por el administrador de los cementerios, tanto en la construcción de mausoleos, como en los trabajos de albañilería que se hagan efectivos.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 28. Las infracciones a las normas del presente reglamento serán sancionadas, sin perjuicio de otras que no se encuentren consideradas en este artículo de la siguiente manera:

- a) Faltas leves: Se consideran faltas leves aquellas infracciones que alteren levemente el orden y funcionamiento del cementerio, tales como dejar materiales de los utilizados en las obras de construcción o sobrantes de esos materiales regados, de manera que causen obstaculización o que causen mal aspecto del área del cementerio.
Faltas graves: Se consideran faltas graves, aquellas que causen daño a las edificaciones o a las instalaciones del cementerio, que alteren el orden público o que falten el respeto al personal, a los visitantes o a las personas sepultadas.
- c) Faltas gravísimas: Se consideran faltas gravísimas, aquellas que constituyan actos de profanación y provoquen una grave alteración del orden público en el cementerio.

Artículo 29. Las faltas serán sancionadas atendiendo a su gravedad y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal, sin perjuicio de la presentación de la denuncia correspondiente ante el órgano jurisdiccional, si procediere.

En relación a las faltas leves y graves, éstas serán conocidas por la Jefatura de Cementerios Municipales; en caso de reincidencia o si se tratare de faltas gravísimas, a solicitud de dicha Jefatura, el Juez de Asuntos Municipales, dependiendo de la gravedad de la falta, a su criterio, podrá elevar a conocimiento del Concejo Municipal el expediente, a efecto de que el mismo autorice la revocación del derecho sobre el lote funerario en el cementerio municipal de que se trate.

CAPITULO VI

DE LAS TASAS DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 30. La Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, del Departamento de Guatemala, para guardar la armonía con la realidad y necesidad financiera de la misma, establece las siguientes tasas por servicios en los cementerios municipales.

No.	Tipo de pago	Área Urbana	Área Rural
	Por obtener el primer título del derecho funerario por un plazo de 25 años, por cada metro cuadrado.	Q. 330.00	Q. 60.00
2.	Por renovar el usufructo vencido y por la emisión de título del derecho funerario por un plazo igual, por cada metro cuadrado.	Q. 330.00	Q. 60.00
3.	Por construcción de gavetas en el cementerio local (por cada gaveta).	Q. 50.00	Q. 25.00
4.	Por inscripción de título de derecho funerario por traspaso	Q. 600.00	Q. 300.00
5.	Por reposición de título de derecho funerario por pérdida o deterioro	Q. 200.00	Q. 100.00
6.	Por ingreso de material de construcción para la construcción de nichos o gavetas	Q. 50.00	Q. 50.00
7.	Servicios sanitarios en el cementerio.	Q. 1.00	Q. 1.00
8.	Por uso de nichos municipales (por un periodo de 6 años)	Q. 600.00	Q. 300.00
9.	Por renovación de uso de nichos municipales (periodo adicional de 6 años)	Q. 600.00	Q. 300.00
10.	Por el servicios de apertura y cierre de nichos de predios particulares	Q. 150.00	Q. 150.00
11.	Por cada exhumación y traslado fuera del cementerio		

	(previo cumplimiento de requisitos de ley)	Q. 150.00	Q. 150.00
12.	Por cada exhumación y traslado dentro del cementerio (previo cumplimiento de requisitos de ley)	Q. 150.00	Q. 150.00
13.	Por mantenimiento a titulares de derecho de lote funerario (Cuota anual)	Q. 100.00	Q. 70.00
14.	Por extender certificaciones de las inhumaciones efectuadas en el cementerio	Q. 25.00	Q. 25.00

Artículo 31. DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE NICHOS O GAVETAS. Para la autorización de construcción de nichos o gavetas el interesado deberá presentar a la Jefatura de Cementerios Municipales, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde Municipal;
- b) Copia del documento personal de identificación del interesado;
- c) Copia del boleto de ornato del año en curso del interesado; y,
- d) Título de derecho sobre lote funerario.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIOS

Artículo 32. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, de conformidad con el Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas; Código de Salud, Decreto No. 90-97; Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, Acuerdo Gubernativo número 21-71 modificado; las leyes comunes y las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud.

Artículo 33. TRANSITORIO. A los titulares de los derechos sobre los lotes funerarios se les otorga un plazo de seis (6) meses para presentarse a la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, del Departamento de Guatemala, con el objeto de presentar la documentación que respalde el derecho sobre los lotes funerarios de todos y cada uno de los cementerios municipales de San Juan Sacatepéquez. Caso contrario se dará por revocado el derecho sobre la autorización otorgada.

Artículo 34. TRANSITORIO. A los titulares de un predio ya existente, se les concederá un plazo de un año (1) posterior a la entrada en vigencia del presente para que construyan como mínimo un nicho, caso contrario se tendrá por renunciado su derecho sobre el lote funerario a efecto de que se disponga del mismo para otorgarlo a otro solicitante.

Artículo 35. TRANSITORIO. Los lotes funerarios existentes en los cementerios municipales, registrados a favor de particulares con plazos indefinidos a la fecha de la entrada en vigencia del presente reglamento, se entenderán concedidos por el plazo de veinticinco años prorrogables los cuales empezarán a contarse desde esa fecha.

Artículo 36. Se deroga todo reglamento de cementerios vigentes en San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala, autorizado con anterioridad al presente.

Artículo 37. El presente Reglamento del Cementerio General Municipal de San Juan Sacatepéquez, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Después de las deliberaciones correspondientes el Concejo Municipal.

Y para efectos de vigencia, remito a donde corresponde, transcribiendo la presente copia certificada de observancia general, debidamente confrontada con su original en donde tengo a la vista la firmas del

Concejo Municipal de la Villa de San Juan Sacatepéquez, en nueve hojas de papel dorado especial tamaño oficio con membrete, en la Villa de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala a los veintiseis días del mes de junio del año dos mil veinte.


Lisbett Marizol Reyna Romero.
SECRETARIA MUNICIPAL



Vo. Bo. 
Juan Carlos Pellecer Agustín
ALCALDE MUNICIPAL

